

**Voto concurrente a sentencia recaída a expediente número: TESIN-REV-03/2022.**

Además de compartir el sentido del proyecto de sentencia, para mayor abundamiento presento la siguiente reflexión y razonamiento:

A la fecha, han transcurrido cerca de tres años y nueve meses desde la primera ministración correspondiente al financiamiento público municipal (enero de 2019) que el partido político actor viene reclamando le sea entregada por parte del Ayuntamiento de El Fuerte, mismo derecho con el que contó hasta la derogación del artículo 66 de la Ley Electoral Local en el mes de septiembre de 2020.

Localmente, como lo refirió Sala Guadalajara en el Acuerdo de Reencauzamiento que dio origen al presente expediente, éste Tribunal ya resolvió un recurso de revisión en el que materialmente se abordaron aspectos relacionados al financiamiento público municipal, **en el cual el acto impugnado consistió en la resolución emitida por el Consejo General del IEES<sup>1</sup>, relativa al Procedimiento Sancionador Ordinario integrado con motivo de la queja presentada por un partido político** en contra de servidores públicos de un Ayuntamiento por la falta de entrega del multireferido tipo de financiamiento.

En la misma sintonía, y al considerar que no nos encontramos frente a actos que se hayan tornado irreparables, coincido con la resolución en que se actualiza la causal de improcedencia para conocer del recurso de revisión que nos ocupa, esto al no tratarse de una resolución firme recaída a un procedimiento sancionador ordinario derivado de una queja interpuesta por un partido político por la falta de entrega de ministraciones correspondientes al entonces financiamiento público municipal a que tenían derecho los partidos políticos en Sinaloa, previo a la derogación del artículo 66 de la Ley Electoral Local.

**Atentamente.**

**Luis Alfredo Santana Barraza.**

**Magistrado.**

---

<sup>1</sup> Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.